



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
**DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS**  
Oficina del Procurador del Trabajo

Hon. Román M. Velasco González  
Secretario del Trabajo

22 de diciembre de 2008

CONSULTA NÚM. 15645

Estimad

Acuso recibo de su consulta con fecha del 20 de agosto de 2008. En la misma usted nos presenta la siguiente situación conforme al texto de su carta:

*"Nuestro cliente un patrono que está en el comercio interestatal y cubierto por el Decreto Mandatorio #44, aplicable a la Industria de Construcción desea conocer la opinión de su oficina sobre si las horas extras trabajadas en exceso de ocho (8) horas diarias deben pagarse a tiempo y medio o a doble tiempo según lo dispone el referido decreto. Nuestra interpretación del caso de Orlando Vega vs. Yiyi Motors, Inc. 98JTS97, es que no se dejó sin efecto el requisito de pago de horas extras doble por trabajo realizado en exceso de ocho (8) horas diarias."*

En su consulta, usted nos solicita que brindemos nuestra opinión con relación a la norma aplicable en Puerto Rico sobre el pago de horas extras conforme lo dispone la legislación protectora del trabajo.

El tema de su consulta ha sido planteado con anterioridad a esta Procuraduría, por lo que, le estamos enviando copia de las consultas número 15034, 15280, 15329, 15331, 15367, 15368 y 15388, que versan, en parte, sobre este aspecto.

También, le recomendamos comunicarse con las oficinas del Negociado de Normas del Trabajo (NNT) más cercanas a su residencia para que reciba una orientación por ser ésta la oficina que administra esta ley. Para comunicarse con el Negociado de Normas del Trabajo a nivel central puede llamar al (787)754-2100. Se incluye además el directorio del NNT.

Esperamos esta información le resulte útil.

Cordialmente,

  
Sr. José O. Rolón Miranda  
Subsecretario

Anejos

#### **ADVERTENCIA**

**Esta opinión está basada exclusivamente en los hechos y circunstancias expresados en su consulta, y se emite a base de la representación, explícita o tácita que usted ha suministrado una descripción completa y justa de todos los hechos y de todas las circunstancias que serían pertinentes a nuestra consideración de la interrogante planteada. De existir otro trasfondo histórico o de hechos que no se haya incluido en su consulta podría requerir una opinión distinta a la aquí expresada. También, que se encuentre bajo investigación por parte del Negociado de Normas del Trabajo de este Departamento o que se encuentre en litigio con respecto o que requiera cumplimiento con las disposiciones de cualquier ley que administre este Departamento.**